

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 094 DE 2007**

(enero 17)

por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 7°.** *Distribución de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.* Los recursos disponibles se distribuirán entre los departamentos con proyectos declarados elegibles por la entidad otorgante para la atención de hogares en situación de desplazamiento, de acuerdo con la fórmula que relaciona las siguientes variables:

a) Departamento con el mayor número de hogares expulsados en situación de desplazamiento incluidos en el Registro Unico de Población Desplazada acumulado hasta el año de la postulación;

b) Los coeficientes de distribución departamental para Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, VISR, establecidos en el artículo 11 del Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya;

c) Departamentos con mayor demanda de postulaciones elegibles de población desplazada por la violencia;

d) Promedio departamental de las calificaciones de las postulaciones elegibles.

$$Cdi = \left[ \frac{Ddi}{\sum_{i=1}^n Ddi} \right] * \beta_1 + [CDDi] * \beta_2 + \left[ \frac{Pei}{\sum_{i=1}^n Pei} \right] * \beta_3 + \left[ \frac{Pci}{\sum_{i=1}^n Pci} \right] * \beta_4$$

$$Cdi = \left[ \frac{Ddi}{\sum_{i=1}^n Ddi} \right] * \beta_1 + [CDDi] * \beta_2 + \left[ \frac{Pei}{\sum_{i=1}^n Pei} \right] * \beta_3 + \left[ \frac{Pci}{\sum_{i=1}^n Pci} \right] * \beta_4$$

Donde:

**Cd<sub>i</sub>**: Cupo departamental.

**Dd<sub>i</sub>**: Número de hogares por Departamento expulsados incluidos en el Registro Unico de Población Desplazada que administra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el departamento i.

**CDDi**: Coeficiente de Distribución Departamental para el Departamento i, Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Pei**: Número de postulaciones elegibles por departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

**Pci**: Promedio Departamental de las calificaciones de postulaciones elegibles en el departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.

Constantes, donde

**B1**, B1: 0,30

**B2**, B2: 0,20

**B3** y B3: 0,30

**B4**: B4: 0,20

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, los cupos departamentales de distribución de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento por la violencia, teniendo en cuenta los períodos que esta entidad defina para su asignación.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 8°.** *Asignación de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.* La asignación de los recursos para los hogares beneficiados con proyectos elegibles se hará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 973 de 2005 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y de acuerdo con la fórmula de calificación establecida en el presente decreto y los respectivos cupos disponibles por departamento.

Parágrafo 1°. Se podrán asignar subsidios de vivienda rural de los que trata el presente decreto por una sola vez posterior a la situación de desplazamiento por la violencia.

No obstante, las personas que formen parte de hogares en situación de desplazamiento por la violencia beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrán postular a este cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, previo cumplimiento de las condiciones exigidas para ello, en la modalidad de subsidio familiar en que se postule.

En los eventos de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el ex cónyuge o ex compañero(a) que no viva en la solución habitacional donde se aplicó el subsidio siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

Parágrafo 2°. Si resultaren recursos sin asignar, estos serán otorgados a los proyectos elegibles de población en situación de desplazamiento con mayores puntajes a nivel nacional, hasta agotar tales remanentes”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** *Criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural.* Presentados los proyectos se admitirán como válidas para efectos de calificación aquellas postulaciones que hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones para la elegibilidad y se procederá a calcular el puntaje de calificación.

Cada uno de los proyectos tendrá un puntaje único equivalente al promedio aritmético del puntaje obtenido por cada uno de los hogares que conforman el proyecto.

El puntaje alcanzado por cada hogar será el correspondiente a la sumatoria de los puntos obtenidos de las siguientes variables:

VARIABLE	DESCRIPCION		CALIFICACION	
Condiciones financieras 30 puntos	Mayores aportes de contrapartida por hogar en efectivo superior al 20% de contrapartida mínima exigida.	15	Por cada décima (0,1) de smmlv adicional a la contrapartida mínima (20% del valor total del proyecto) se otorgarán 4 décimas (0,4) de punto hasta un máximo de 15 puntos.	
	Valor del subsidio solicitado	15	A la solicitud del subsidio igual a 12 smmlv se le asignarán 15 puntos. Por un valor de subsidio solicitado que supere 12 smmlv se descontarán, de los 15 puntos, 3 centésimas (0,03) de puntaje por cada incremento de una centésima (0,01) de smmlv del valor del subsidio solicitado.	
Condiciones de vulnerabilidad 20 puntos	Número de miembros del hogar	7	Por cada miembro del hogar, un punto; hasta un máximo de 7 puntos.	
	Hogar uniparental.	3	Hogar uniparental (madre o padre única cabeza): 3 puntos.	
Estímulos a la Complementariedad de Programas 20 puntos	Perteneciente a grupos étnicos o afrocolombianos.	5	5 puntos cuando el hogar hace parte de comunidades étnicas indígenas o afrocolombianas acreditados por la Entidad competente.	
	Presencia de población dependiente	5	Por cada miembro del grupo familiar que corresponda a menor de 8 años, discapacitado o adulto mayor de 60 años, dependiente, se asigna 1 punto con límite máximo de 5 puntos.	
	Vinculación a programas de subsidios condicionados de Familias en Acción o Alternativas de Generación de Ingresos que desarrollen entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD.	10	Los hogares elegibles vinculados al Programa de Familias en Acción y al Programa de Alternativas de Generación de Ingresos tendrán un puntaje de 10 puntos. Los hogares vinculados a solo uno de los dos programas tendrán 5 puntos. Los hogares no vinculados tendrán 0 puntos. La vinculación a estos programas deberá ser acreditada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o por la entidad que determine el Gobierno Nacional.	
	Vinculación a Programas de Desarrollo Rural adjudicatarios de tierras	10	Los hogares adjudicatarios de tierras por su situación de desplazamiento por parte de Incoder tendrán 10 puntos. Esta situación deberá ser acreditada por el Incoder o por la entidad que determine el Gobierno Nacional.	
Condiciones Territoriales 10 puntos	Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, Municipal Rural:	10	NBI ≤ 20%: 1 punto	
			20% < NBI ≤ 30%: 2 puntos	
			30% < NBI ≤ 40%: 3 puntos	
			40% < NBI ≤ 50%: 4 puntos	
			50% < NBI ≤ 60%: 5 puntos	
			60% < NBI ≤ 70%: 7 puntos	
			70% < NBI ≤ 80%: 8 puntos	
			80% < NBI ≤ 90%: 9 puntos	
			90% < NBI ≤ 100%: 10 puntos	
Condiciones del proyecto 20 puntos	Retorno o reubicación vs. tipo de Solución	20	Retorno	
			Mejoramiento y Saneamiento básico	20 pts
			Construcción en Sitio Propio	15 pts
			Adquisición de vivienda.	10 pts
			Reubicación	15 pts
			Mejoramiento y Saneamiento básico	15 pts
Construcción en Sitio Propio	10 pts			
Adquisición de vivienda.	5 pts			

smmlv = salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo. Para cada postulación al subsidio la entidad otorgante solicitará a la entidad oferente la actualización de los documentos que hayan perdido vigencia, para efectos de actualizar la calificación de los proyectos elegibles calificados no asignados”.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el parágrafo del artículo 6° y el artículo 12 del Decreto 2675 de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Dirección Territorial Putumayo

#### AUTOS

#### AUTO NUMERO DTP-316 DE 2006

(junio 12)

*por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de concesión de aguas subterráneas mediante un aljibe, promovida por el señor Luis Hernán Flórez, para la ejecución del proyecto construcción del lavadero de autos y motocicletas “Lavarautos” en el barrio Sábalo, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.*

El Director de la Territorial Putumayo de la corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, 11, 12 y 13, artículos 35 y 49 Decreto 2811 de 1974, artículos 88-97 y siguientes, Decreto 1541 de 1978, artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984, artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia y Acuerdo 002 de febrero de 2006, y

#### TENIENDO EN CUENTA:

Que el día 29 de diciembre del año 2004 se recibió en la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia por parte del señor Luis Hernán Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 18143351 de Orito (Putumayo), en su calidad de propietario, solicitud del trámite para la concesión de aguas subterráneas mediante un aljibe para el proyecto construcción del lavadero de autos y motocicletas “Lavarautos”, en jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo;

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 2 y 9, artículos 35 y 49, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 2811 de 1974, artículo 92, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 901 de 1997 y la Ley 373 de 1997, le corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, otorgar o negar la concesión de aguas referida en el considerando anterior;

Que según la solicitud el proyecto a realizarse tiene las siguientes características:

- La ejecución del proyecto requiere de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial en una cantidad de 0.022 litros por segundo, por la duración del proyecto.

- La captación se realizará mediante una electrobomba que captará el agua de un aljibe existente dentro del predio del solicitante, el agua será almacenada en un tanque en el cual además del agua del aljibe se recolecta el agua lluvia de los techos de la instalación.

- El lavadero de autos y motocicletas se encuentra localizado en el barrio Sábalo del municipio de Orito, en las coordenadas N00°39'57.42” y W076°52'28,14”;

Que el señor Luis Hernán Flórez presentó toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de concesión de aguas, la cual se radicó bajo el número CO-06-86-320-02-044-04;

Que dado lo anterior, se

#### DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas mediante un aljibe, promovida por el señor Luis Hernán Flórez, para la ejecución del proyecto construcción del lavadero de autos y motocicletas “Lavarautos” en el barrio Sábalo, del municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que realice visita técnica de los trámites que implican la expedición de la concesión correspondiente.

Artículo 3°. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de esta concesión y visitas de evaluación y seguimiento correrán a cargo del solicitante.

Artículo 4°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al interesado del proyecto.

Artículo 5°. Publíquese el contenido del presente auto en un *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación a costa del interesado dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo para que obre dentro del expediente código CO-06-86-320-02-005-06.

Artículo 6°. El presente auto rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, el día 12 de junio de 2006.

El Director Regional Putumayo,

*Leonel Ceballos Ruiz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0373894. 10-XI-2006. Valor \$29.800.

#### AUTO NUMERO DTP-427 DE 2006

(julio 26)

*por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de residuos líquidos, presentada por el señor Henry Wilbert Gil Ayerbe, identificado con cédula de ciudadanía 18425053 expedida en Mocoa (P.), para el Proyecto Explotación Integral, Porcícola y Piscícola, localizado en la vereda Planadas, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.*

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984, artículo 72 Resolución 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de julio de 2006, se recibió en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de concesión de agua y permiso de vertimientos de residuos líquidos, presentada por el señor Henry Wilbert Gil Ayerbe, identificado con cédula de ciudadanía 18425053 expedida en Mocoa (P.), para el Proyecto Explotación Integral, Porcícola y Piscícola, localizado en la vereda Planadas, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo;

Que la presente solicitud de concesión de agua y permiso de vertimientos tiene las siguientes características:

1. El objetivo del proyecto es la explotación de un sistema integrado para la cría, levante de cerdos y peces de cultivo en la Finca La Migaja de la vereda Planadas.

2. La concesión de aguas es para el abastecimiento de tres (3) estanques para piscicultura que ocupan un espejo de agua de 2.990 m<sup>2</sup> y una marranera con capacidad para producir y levantar 130 lechones por período de cultivo.

3. La fuente abastecedora es un riachuelo que nace en la parte alta de la finca; su caudal es de 200 lit/min y el caudal medio de captación para los estanques será de 100 lit/min.

4. El tratamiento de los vertimientos se realizará a través de cajas de rebose y un biodigestor con capacidad de 50.24 m<sup>3</sup>, la descarga se realizará sobre la misma fuente que abastecerá el proyecto.

5. El predio donde se desarrolla el proyecto tiene la extensión superficial de 9.4 hectáreas.

6. Que el usuario actúa en calidad de arrendatario;

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 35, Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, arts. 36 y 211 y Decreto 1594 de 1984, para una concesión de agua y vertimientos, requieren del permiso de Corpoamazonia;

Que el señor Henry Wilber Gil Ayerbe ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, el cual se radicó bajo el Código CO-06-86-001-X-002-003-06;

Que en mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos presentada por el señor Henry Wilbert Gil Ayerbe, identificado con cédula de ciudadanía 18425053 expedida en Mocoa (P.), para el Proyecto Explotación Integral, Porcícola y Piscícola, localizado en la Vereda Planadas, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fíjese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público, Inspección de Policía, Alcaldía Municipal respectivo y cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico para que realice la visita técnica, conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 5°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 6°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de este permiso correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar